

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 16/2000

En la ciudad Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **19 días del mes de abril de dos mil**, reunidos en acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a la reformulación del art. 48 inc. c) del Reglamento Judicial que fuera oportunamente modificado por Acordada nro. 49/99-STJ-, disponiendo su derogación.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Derogar el inc c) del Art. 48 del Reglamento Judicial que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 48.- La instrucción de sumarios estará a cargo del Auditor Judicial General, quien dependerá directamente del Presidente del Superior Tribunal de Justicia y a la vez del titular del Consejo de la Magistratura, de conformidad a la Ley nro. 3219.

Hasta tanto sea cubierto ese cargo, designará el Presidente del Superior Tribunal de Justicia un Instructor Sumariante indistintamente a:

- a) Magistrado o funcionario de igual o mayor jerarquía que el sumariado.
- b) Ex-Magistrado o ex-funcionario que haya ejercido igual o mayor jerarquía que el sumariado y continúa reuniendo los requisitos y demás condiciones del cargo.

El Instructor Sumariante podrá ser recusado con causa.

Los trámites de excusación se sustanciarán oralmente en el acto de la notificación por ante el actuario.

Para las recusaciones el sumariado tendrá un plazo perentorio de cuarenta y ocho horas desde la notificación, debiendo fundar y acreditar prueba suficiente a sustanciar por vía sumarísima.

Concluida la instrucción el instructor sumariante remitirá las actuaciones al órgano competente que aplicará la sanción correspondiente de conformidad al art. 27 Ley nro. 2430, salvo el supuesto del art. 28 del mismo cuerpo legal en cuyo caso deberá procederse de conformidad a los artículos 16, siguientes y concordantes de la Ley 2434.

Se aplicarán supletoriamente el código procesal penal y la Ley nro. 2938 (procedimiento administrativo).

Los honorarios de los instructores sumariantes del apartado b) que antecede se determinarán previamente por el Superior Tribunal de Justicia conforme analogía funcional".

2º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente archívese.

FIRMADO:

**LUTZ - Presidente STJ - BALLADINI - Juez STJ - MÁNTARAS - Juez Subrogante STJ.
LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.**